



CNT 42795/2012/2/1/RH2

CNT 42795/2012/2/RH1

Weretilnek, Jorge Alberto c/ Mapfre
Argentina ART S.A. y otro s/ accidente -
acción civil.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por Luis Solimeno e Hijos S.A. y por Galeno ART S.A. (CNT 42795/2012/2/RH1) en la causa Weretilnek, Jorge Alberto c/ Luis Solimeno e Hijos S.A. y otro s/ accidente - acción civil", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos efectuados. Notifíquese, devuélvase los autos principales y, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos efectuados. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, archívense.

CNT 42795/2012/2/1/RH2

CNT 42795/2012/2/RH1



Weretilnek, Jorge Alberto c/ Mapfre
Argentina ART S.A. y otro s/ accidente -
acción civil.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos de queja interpuestos por **Luis Solimeno e Hijos S.A.** y **Galeno ART S.A. -codemandadas-**, representadas por el **Dr. Fernando Manuel Rivera** y la **Dra. Mirna Isabel Kaploeán Argüello**, respectivamente.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 31.**